

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Ilmo. S.: Visto el modelo de papeleta talonaria y numerada que la Sociedad Española de Hidrología Médica formula a los efectos de los párrafos 3.º y 6.º de la Real orden de 31 de Julio último, según se interesó por esa Inspección general en orden de 12 de Octubre próximo pasado:

Resultando que el Presidente de la mencionada Sociedad, al remitir el referido modelo, manifiesta que no es necesario formular el del libro copiador oficial y de legislación especial del establecimiento respectivo que prescribe la regla 8.ª del art. 57 del Reglamento de baños, por ser el común y ordinario de este servicio en las oficinas del Estado:

Resultando que el modelo de papeleta para la prescripción de las aguas es talonario y foliado y comprende todos los extremos necesarios para la ejecución del servicio, tanto en lo que afecta al uso de las aguas por los enfermos como a las exigencias de la estadística que los Médicos directores están encargados de formar:

Visto el art. 174 de la Instrucción general de Sanidad; el párrafo 3.º del 175 de la misma, reformado por Real decreto de 2 de Marzo último; el Reglamento de baños, y la Real orden de 31 de Julio último:

Considerando que el uso por los Médicos directores de papeletas talonarias y foliadas para la prescripción de las aguas minero-medicinales no sólo facilitará el cumplimiento en su caso del párrafo 3.º, art. 175, reformado, de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto exige la rigurosa exac-

titud de las estadísticas de concurrencia a los balnearios, y pena al Médico director que faltase a la verdad al redactarlas, sino que constituirá además una eficaz garantía de los intereses públicos en su aspecto fiscal:

Considerando que el modelo de papeleta propuesto por la Sociedad Española de Hidrología Médica satisface en su generalidad las exigencias reglamentarias, y debe por tanto imponerse como único admisible para autorizar el uso de las aguas en todos los balnearios declarados de utilidad pública, según dispuso la Real orden de 31 de Julio último, dándole en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias la necesaria publicidad:

Considerando que la casilla que se detalla en la parte talonaria de la papeleta propuesta con el epígrafe «Antecedentes y diagnóstico» es conveniente porque procurará una suma apreciable de datos para redactar la estadística médica, sin dificultar en lo más mínimo el cumplimiento estricto por los Médicos directores de las prescripciones del artículo 174 de la Instrucción general de Sanidad, pues que habrá de llenarse con los antecedentes, sean los que quieran, que suministre el enfermo en el acto de presentar el plan para el uso de las aguas formulado por su Médico, para canjearle, sin excusa, por la papeleta reglamentaria, y sin necesidad de sujetarse a reconocimiento:

Considerando que para dar mayores garantías a las papeletas mencionadas convendrá que forme libro con numeración correlativa, y que se autorice cada una de ellas con el sello del Gobierno civil donde radique el balneario en que haya de utilizarse; y

Considerando que el uso exclusivo de la papeleta referida no obsta para que se anoten en la misma prescripción del Facultativo que hubiese sido consultado por el enfermo las observaciones que al Médico director le sugiera su celo, según prescribe el art. 174 citado, ni para que se lleve el libro copiador que determina la regla 8.ª del art. 57 del Reglamento de baños;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se apruebe la papeleta talonaria y fo-

liada propuesta por la Sociedad Española de Hidrología Médica, imponiéndola, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, como la única que puedan expedir en lo sucesivo los Médicos directores en propiedad, habilitados ó interinos, para autorizar el uso de las aguas minero-medicinales, no produciendo efecto alguno reglamentario cualquiera otra que no se ajuste al expresado modelo.

2.º Que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la papeleta referida, para que puedan los Médicos directores adquirir las que juzguen necesarias donde les pareciere más conveniente, siempre que formen libro con numeración correlativa.

3.º Que para que pueda producir efecto la mencionada papeleta sea necesario que esté autorizada con el sello del Gobierno civil de la provincia donde radique el balneario en que haya de utilizarse, a cuyo efecto deberán presentar las que consideren necesarias para el servicio durante la temporada en tiempo hábil en el Gobierno civil referido.

4.º Que en los casos en que por la época del nombramiento del Médico director para la dirección de un balneario no hubiera podido presentar al Gobierno civil con la necesaria antelación el libro de papeleta, se reclame provisionalmente el sello de la Alcaldía a que pertenezca el balneario, sin perjuicio de solicitar el del expresado Gobernador para las que no sean de momento necesario utilizar.

5.º Que se prohíba terminantemente a los propietarios de establecimientos y a sus dependientes que suministren las aguas cuyo uso no haya sido autorizado por papeleta que carezca de las condiciones que quedan expuestas. Es igualmente la voluntad de S. M. que se den las gracias en Su Real Nombre a la Sociedad Española de Hidrología Médica por la actividad y acierto con que ha evacuado la consulta que se interesó por Real orden de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1906.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad.

observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, dará principio el día 20 del corriente á las nueve y terminando á las doce, en cuya hora se procederá á la entrega y devolución de los niños hasta las trece, continuando las operaciones del pago correspondiente á cada día desde las dieciséis en adelante, si fuere preciso.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

Día 20.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

Día 21.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 22.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas.

Día 23.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino y Escuadro.

Día 24.—Fariza, Femoselle, Fornillos, Fresno, Gamones y Gáname.

Día 26.—Luelmo, Malillos, Mogátar, Moral, Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo y Peñausende.

Día 27.—Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

Día 28.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 29.—Villardiegua, Viñuela, Zafara y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 30.—Los de Toro, Villalpando y Zamora. Zamora 5 de Marzo de 1906.—El Director accidental de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Felipe Olmedo*.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, *Felipe Esteva*.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Declarada desierta por falta de licitadores la cuarta subasta anunciada para el día 1.º del mes actual, esta Corporación en sesión de 6 del corriente, acordó celebrar quinta subasta para el suministro de pan con destino al Hospital provincial de Benavente, durante este corriente año.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la Instrucción de 24 de Enero del año anterior, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve á las catorce en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo para la subasta el de treinta y seis céntimos de peseta el kilogramo.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 26 del mes actual á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial de esta Comisión en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 6 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, *Francisco Rodríguez*.—El Secretario, *Felipe Olmedo*.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día..., para la subasta del suministro de pan con destino al Hospital provincial de Benavente, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de condiciones de que también está enterado, por la cantidad de... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día 16 de Febrero anterior, esta Corporación, en sesión de hoy

acordó celebrar otra nueva subasta para el suministro de 450 kilogramos de tocino salado con destino al Hospital provincial de Benavente.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la Instrucción de 24 de Enero del año anterior y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve á las catorce, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo asignado para la subasta el de dos pesetas treinta céntimos el kilogramo de tocino salado.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 26 de los corrientes y hora de las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 6 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, *Francisco Rodríguez*.—El Secretario, *Felipe Olmedo*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., para la subasta del suministro de tocino salado con destino al Hospital provincial de Benavente, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día 16 de Febrero anterior, esta Corporación, en sesión del 6 del actual, acordó celebrar otra nueva subasta para el suministro de 500 kilogramos de tocino salado con destino al Hospital provincial de Toro.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la Instrucción de 24 de Enero del año anterior y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve á las catorce, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo asignado para la subasta el de dos pesetas treinta céntimos el kilogramo de tocino salado.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 6 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, *Francisco Rodríguez*.—El Secretario, *Felipe Olmedo*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., para la subasta del suministro de tocino salado con destino al Hospital provincial de Toro, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día dos de Marzo corriente, esta Corporación en sesión de seis del mes actual acordó celebrar tercera subasta para el suministro de los artículos de consumo necesarios durante este corriente año con destino al Hospital provincial de Toro, á los precios siguientes:

Garbanzos, á 92 céntimos el kilo.

Patatas, á 14 íd. el íd.

Arroz, á 52 íd. el íd.

Fideos, á 58 íd. el íd.

Bacalao, á una peseta 37 céntimos el íd.

Aceite, á una peseta 32 íd. el íd.

Pimiento, á una peseta 2 íd. el íd.

Sal, á 12 céntimos el íd.

Azucar, á una peseta 12 céntimos el kilo.

Jabón Sevilla, á una peseta 12 céntimos el íd.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve á las catorce en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 27 del mes actual y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 6 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, *Francisco Rodríguez*.—El Secretario, *Felipe Olmedo*.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día..., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro, durante el corriente año, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción al pliego de condiciones de que también está enterado por la cantidad de... (aquí el precio en letra y por kilogramos de cada especie).

(Fecha y firma del proponente).

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día 1.º de Marzo último, esta Corporación en sesión de 6 del actual, acordó celebrar tercera subasta para el suministro de los artículos de consumo necesarios durante este corriente año con destino al Hospital provincial de Benavente, á los precios siguientes:

Garbanzos, á una peseta y dos céntimos el kilo.

Patatas, á 12 céntimos el kilo.

Arroz, á 52 céntimos el íd.

Fideos, á 58 íd. el íd.

Bacalao, á una peseta 37 céntimos el íd.

Aceite, á una peseta 32 íd. el íd.

Pimiento, á una peseta dos céntimos el íd.

Sal, á 12 céntimos el íd.

Azucar, á una peseta 12 céntimos el íd.

Jabón Sevilla, á una peseta siete céntimos el íd.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días hábiles, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación. D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 28 del actual á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión en quien delegue y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 6 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, *Francisco Rodríguez*.—El Secretario, *Felipe Olmedo*.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm., del día..., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el corriente año, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción al pliego de condiciones de que también está enterado, por la cantidad de... (aquí el precio en letra y por kilogramos de cada especie).

(Fecha y firma del proponente).

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Primera enseñanza.

La Subsecretaría de Instrucción pública ha estimado la reclamación de Doña Manuela Hernández Tejedor, hecha contra la clasificación de Doña María Bellido Giménez, á quien se computó el sueldo que disfruta de 550 pesetas en el concurso único de Septiembre último, para proveer las Escuelas de ambos sexos vacantes en la provincia de Zamora, cuya clasificación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma del día 1.º de Enero último.

Dispone la Subsecretaría que *no debe computarse el sueldo de 550 pesetas, sino el de 500, á los aspirantes en concurso único que disfruten aquél; y, en su virtud, se rectifica la clasificación de la señora Bellido á quien corresponde ahora el número 53 entre las aspirantes; más como figuraba propuesta para la Escuela de Anta de Rioconejos y la solicita también la Sra. Hernández Tejedor que ocupa el número 35, se adjudica á ésta y queda la Sra. Bellido sin obtener plaza en este concurso porque todas las que solicitó recaen en las aspirantes anteriores á ella.*

Habiendo manifestado la Maestra propuesta para Fresno de la Carballada Doña María Cruz Asenjo que acepta la de Valbuena de Pisuerga (Palencia) que también le ha sido adjudicada, corresponde la citada Escuela de Fresno á la aspirante Doña Matilde Hernández y Hernández que figura propuesta para la de Puercas, y por eso se adjudica ahora ésta á la aspirante Doña Balbina de Anta Cabrera.

En su virtud, el Rectorado acuerda con esta fecha los siguientes nombramientos.

Escuelas de ambos sexos.

Doña Manuela Hernández Tejedor, para la de Anta de Rioconejos; Doña Felipa Bienes Sanz, para Junquera de Tera; Doña María Viñuela Guarido, para Tola; Doña Manuela Hernández Castro, para Badilla; Doña Matilde Hernández Hernández, para Fresno de la Carballada; Doña María de los Dolores Hernández Alvarez, para Ungilde; Doña Hipólita Carnero Ferreras, para Pumarejo de Tera; Doña Maximina Jañez Seoane, para San Justo; Doña María de los Dolores Albarrán López, para Hedradas; Doña Margarita Segurado Porras, para Villageriz; Doña Balbina de Anta Cabrera, para Puercas; Doña Genoveva González Martín, para Barjacoba, y Doña Cándida Liedo Alvarez, para Pedroso de la Carballada.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas.

Salamanca 5 de Marzo de 1906.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—282

Ayuntamientos.

GALLEGOS DEL RIO

Don Tomás Cruz Blanco, Alcalde Constitucional de este distrito municipal de Gallegos del Rio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 28 del mes de Febrero entre otras cosas acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos vecinales, cañadas, abrevaderos, y descansaderos de los ganados y de todo aquello que se halle á cargo y custodia del mismo Ayuntamiento.

Dicha operación dará principio á los veinte días en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del vigente Reglamento, acompañando al Ayuntamiento el personal necesario que al efecto en su día nombrará el mismo, y empezando á las nueve de la mañana por el sitio llamado Manzanera, y continuando á la misma hora todos los demás días que dure el referido deslinde.

Por cuya razón encargo á todos los terratenientes así vecinos como forasteros que poseen fincas colindantes á dichas servidumbres, se presenten en el referido día y siguientes si quieren presenciar dicho deslinde, provistos de los documentos ó títulos legales que acrediten su propiedad; debiendo advertir, que una vez terminado el deslinde, no se admitirá ninguna reclamación transcurrido el plazo de ocho días, y de no hacerlo así, se entenderá

estar conforme con la marcación que se verifique y quedar despojados del terreno que tuvieren intrusado; en la inteligencia que el que no respete las operaciones que se practiquen mientras se resuelvan los incidentes ó reclamaciones que pudieran presentarse, serán castigados con todo el rigor de la ley.

Gallegos del Rio 28 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Tomás Cruz. R—278

Don Tomás Cruz Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Gallegos del Rio.

Hago saber: Que terminado por los representantes de los gremios voluntarios el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Gallegos del Rio 27 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Tomás Cruz. R—279

PALACIOS DE SANABRIA

Terminado por los representantes del gremio voluntario el repartimiento de concierto gremial y sus recargos, así como lo correspondiente á paja y leña para el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Palacios de Sanabria 1.º de Marzo de 1906.—El Alcalde, Domingo de Prada. R—279

GALLEGOS DEL PAN

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este término municipal y año actual, importante el cupo y recargos 1 874 pesetas, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gallegos del Pan 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Fermín Esteva.

MANZANAL DE LOS INFANTES

Terminados por los respectivos gremios los repartimientos de consumos para el presente año y el de rastrojera para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y poner las reclamaciones que estimen en justicia; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Manzanal de los Infantes 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Victoriano Villar.

VILLAR DEL BUEY

Terminados por los representantes del gremio de consumos de este distrito el repartimiento del año actual, y en igual forma por el Ayuntamiento y Junta municipal el de rastrojera y barbechera, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos lo deseen examinar por el plazo de ocho días en que aparezca esto en el BOLETIN OFICIAL; pues transcurridos que sean no se admitirán reclamaciones.

Villar del Buey 21 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel López.

MONFARRACINOS

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento del cupo de consumos y recargos autorizados sobre el mismo para el actual año de 1906, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo; pues transcurrido que sea pierden el derecho de reclamar de agravio.

Monfarracinos 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pedro Rosón.

ARQUILLINOS

D. Salvador Gómez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arquillinos.

Hago saber: Que á los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de diez á doce tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta en pública licitación y con privilegio de la exclusiva, de las especies de carnes, líquidos, alcoholes y la sal para el corriente año de 1906, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda, á los ocho días hábiles siguientes, á las mismas horas y en el propio local, bajo el tipo y condiciones que la primera, y si tampoco en esta se presentasen licitadores, se celebrará la tercera y última, á los ocho días hábiles siguientes, sin más variaciones que las que determina el vigente Reglamento.

Arquillinos 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—285

SOGO

La Junta repartidora de consumos y recargos de este distrito tiene terminado el repartimiento de los mismos, el cual se encuentra expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden pasar á examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y poner las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sogo 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Benigno Estéban.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Viñas.

Don Emilio Romero y Romero, Secretario accidental del Juzgado municipal de Viñas.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Manuel Escudero Fuentes, contra Antolín Luis García, sobre reclamación de doscientas pesetas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En el pueblo de Viñas á veinticuatro de Febrero de mil novecientos seis, el Sr. D. Cándido Carballés Manjón, Juez municipal de este distrito, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Manuel Escudero Fuentes, vecino de este pueblo, contra Antolín Luis García, vecino que ha sido del mismo, sobre reclamación de doscientas pesetas, costas y gastos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Antolín Luis García al pago de las doscientas pesetas reclamadas con todas las costas y gastos causados y que se causen hasta la total solvencia.

Así por esta sentencia que se notificará al demandante en su domicilio y por lo que hace al demandado en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por su rebeldía, lo proveo, mando y firmo.—Cándido Carballés.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Viñas á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Emilio Romero.—V.º B.º—El Juez municipal, Cándido Carballés.